



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Pertenencia
Radicación	17 873 40 89 001 2023 00093 00
Demandante	Ariel González Salazar
Demandado	Asociación Mundial de Proyectos Personas Indeterminadas

Ariel González Salazar, a través de apoderado judicial, promueve demanda de pertenencia sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 100-155910 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, frente al cual informa, en el hecho 8° de la demanda, que su avalúo catastral asciende a \$ 219.735.000, y que a esa misma cifra asciende la cuantía del proceso.

Respecto de esto último, es decir, en lo que toca con la cuantía, los artículos 17.1 y 18.1 del Código General del Proceso imponen que los Jueces Civiles Municipales son competentes para conocer en única y primera instancia de los procesos contenciosos de mínima y menor cuantía respectivamente, reservando para los Jueces Civiles del Circuito, según el artículo 20.1 del estatuto procesal, conocer en primera instancia los asuntos contenciosos de mayor cuantía.

En esa línea, acorde con lo previsto en el artículo 25 del Código General del Proceso los procesos son de mayor cuantía cuando las pretensiones patrimoniales exceden de 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes; por ende, como en los procesos de pertenencia, por versar sobre el dominio o la posesión de bienes debe aplicarse la regla prevista en el numeral 3° del artículo 26 del estatuto procesal, según la cual, la cuantía se determina por el avalúo catastral de los bienes objeto del proceso.

Así las cosas, basta con revisar la demanda y sus anexos para concluir que el avalúo catastral del predio perseguido en pertenencia asciende, para el año 2023, a la suma de \$ 219.735.000; según lo certifica el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Archivo PDF No. 02, pág. 35); cifra que, sin duda, supera con creces la cifra de 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, convirtiéndolo en un proceso de mayor cuantía.

Por ende, como el avalúo catastral a considerar es aquel que corresponde al inmueble objeto del proceso y este, a su turno, supera la cifra de 150 Salarios Mínimos Legales Vigentes, deberá procederse conforme lo indica el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se considera ahora que la competencia para conocer del asunto, atendiendo su cuantía, corresponde a los Jueces Civiles del Circuito de Manizales (Caldas).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría - Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda de **PERTENENCIA** promovida por Ariel González Salazar contra la Asociación Mundial de Proyectos y Personas Indeterminadas.

SEGUNDO. En consecuencia, **RECHAZAR** la demanda de **PERTENENCIA** promovida, a través de apoderada judicial, por Ariel González Salazar.

TERCERO. Ejecutoriada esta providencia, se **ORDENA** la remisión del expediente a la Oficina Judicial para que previas las formalidades de reparto se asigne el conocimiento del presente asunto al Juez Civil del Circuito de Manizales, previas las constancias respectivas y la verificación de que el expediente cumpla con el protocolo de gestión documental establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE


ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 19 de abril de 2023

Se notifica la providencia por Estado No.015


LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria